

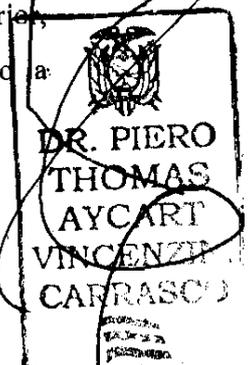


ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
 COMPAÑÍA BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS  
 S.A.-----  
 CUANTÍA: US\$800.00-----

En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecinueve de agosto del dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor **Jorge Miguel Wated Reshuan**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ingeniero comercial, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por este cantón, y el señor **Alejandro José Minuche Henríquez**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, abogado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por este cantón. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad personal. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de manera libre y espontánea, me presentan la minuta al tenor de las cláusulas siguientes:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución y Estatuto Social de la Compañía Anónima BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A., así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de este contrato de sociedad: el señor ingeniero Jorge Miguel Wated Reshuan, por sus propios y personales derechos, y el señor abogado Alejandro José Minuche Henríquez, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** El compareciente mencionado en la cláusula anterior, manifiesta que es su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la



denominación BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A., y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A. es una sociedad anónima, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: a) La industria de la confección de artículos para el hogar, tales como cortinas, cubrecamas, sábanas, manteles, vistillos, tapetes, toallas, almohadones, y en general, a todo tipo de confecciones, en cualquier clase de tejidos. Para ello podrá importar maquinarias, materia prima, repuestos, y materiales de toda clase relacionados con la confección. Así, la compañía podrá dedicarse a la importación, compraventa, comercialización y distribución de tejidos de cualquier clase, y de artículos de cocina, jardinería, y en general, de artículos para el hogar, exportación de sus productos, e instalar establecimientos de comercialización, dentro o fuera del país.- b) Importación, distribución y comercialización de tejidos, hilados, textiles en general; también se dedicará a la compra, venta, importación y exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas; fibras, tejidos, prendas de vestir de cuero, hilados y calzados y de las materias primas que las componen. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar todos los actos contratos permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato



Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

**CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y**

**PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL

SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El

capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito.

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de

los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se

compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los

Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el

que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o

cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma

de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en

libros talonarios y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Director

General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho

de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de

Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las

acciones serán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive,

pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO:**

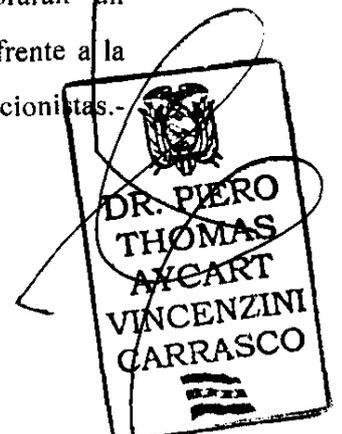
**PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las

acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas;

cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un

representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la

compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-



**ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

**ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Director General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**

Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y**

**DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal *de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-* **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

**CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada

accionista tendrá, en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO:**

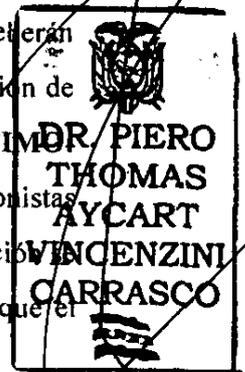
**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Director General, según las atribuciones que a cada uno se

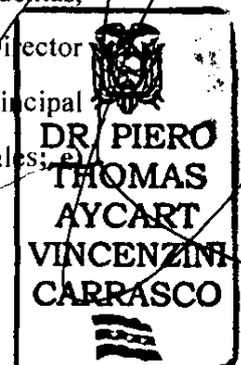
concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE**



**LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Director General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente Ejecutivo o del Director General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el

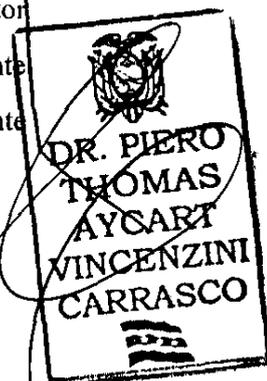


representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta del Presidente Ejecutivo, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Director General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Director General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales;





Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Director General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El primer Presidente Ejecutivo será designado en el contrato social de la compañía, y sus sucesores serán nombrados por la Junta General de Accionistas, de conformidad a las disposiciones de la ley de compañías; podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Director General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; e) Presentar anualmente



a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTOR GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Director General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías, podrá ejercer su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. La designación del primer Director General se hará constar en el contrato social. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la



durarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

**AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General de Accionistas, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-

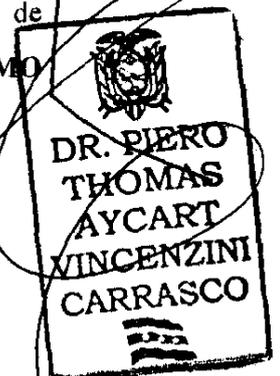
**CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

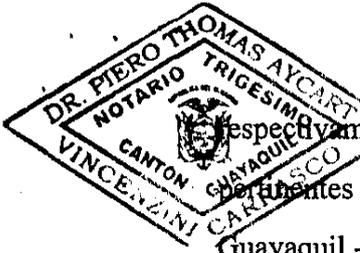
**RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA**

**ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Director General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO**

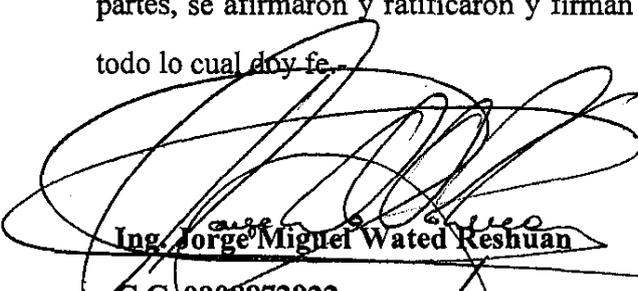
**TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



**CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguna de las socias fundadoras se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A. declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A., es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que será depositado en un a cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía, de acuerdo al siguiente detalle: 1) el señor abogado **Alejandro José Minuche Henríquez** suscribe setecientas noventa y dos acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América, comprometiéndose a pagar el saldo en un plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, y, 2) el señor ingeniero **Jorge Miguel Wated Reshuan** suscribe ocho acciones ordinarias nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga dos dólares de los Estados Unidos de América, comprometiéndose a pagar el saldo en un plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **Dos.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **Director General** de la Compañía al señor ingeniero Jorge Miguel Wated Reshuan, y como **Presidente Ejecutivo**, al señor **Jorge Elías Wated Dahik**, por el plazo de **CINCO AÑOS** y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en el artículo Vigésimo Quinto y Vigésimo Cuarto



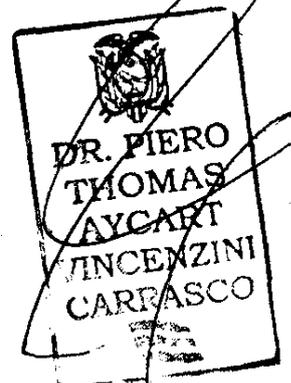
respectivamente, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los  
documentos nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de  
Guayaquil.- Firma ilegible, Abogada Susan Uquillas Mosquera, matrícula número  
cero nueve-dos mil doce- ochenta y seis del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta.  
Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación  
personal. Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin y en voz  
alta, por mí, el Notario, a los otorgantes, estos la aprobaron en todas y cada una de sus  
partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de  
todo lo cual doy fe.

  
**Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan**

**C.C. 0908872922**

**Abg. Alejandro José Minuche Henríquez**

**C.C. 0701904781**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7661442  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0918166349 UQUILLAS SUSAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2014 12:54:24 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

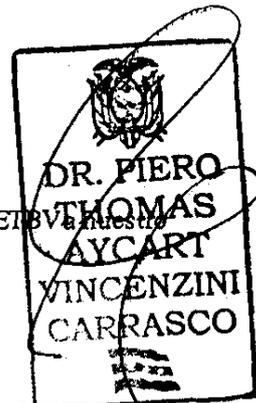
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OCETBVEHUSSTW al sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)





Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BUENHOGAR BUHARNEGOCIOS S.A.**, que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL**



# Registro Mercantil de Guayaquil



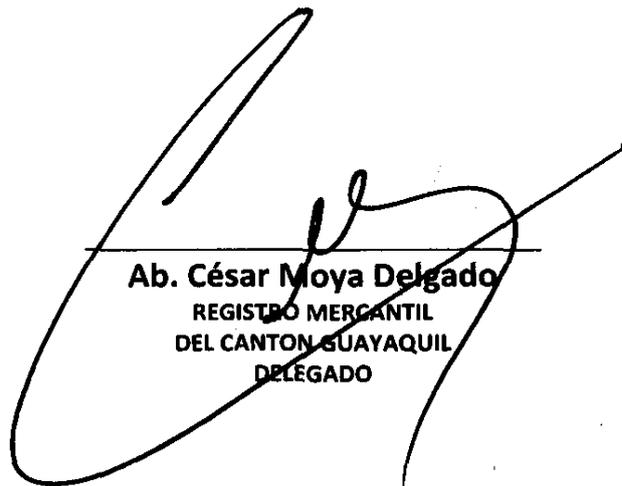
NUMERO DE REPERTORIO:40.960  
FECHA DE REPERTORIO:22/ago/2014  
HORA DE REPERTORIO:08:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A.**, de fojas **87.761 a 87.781**, Registro Mercantil número **3.551**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Director General** designado en el acto constitutivo de la compañía **BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A.**, a favor de **JORGE MIGUEL WATED RESHUAN**, de fojas **38.135 a 38.137**, Registro de Nombramientos número **12.298**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A.**, a favor de **JORGE ELIAS WATED DAHIK**, de fojas **38.138 a 38.140**, Registro de Nombramientos número **12.299**.-

ORDEN: RAZNUMORD



  
Ab. César Moya Delgado  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 16 de septiembre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0947678

Loules

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

17/SEP/2014 14:29:27

Usu: klopezr



Remitente: No. Trámite: **48560** - **0**  
JORGE WATED

Expediente: **180613.**  
**7661442**

Razón social: RUC:

BUENHOGAR BUHGARNEGOCIOS S.A.

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

*Handwritten signature and date: 17/09/2014*

Asunto:  
REMITE 1 ESCRITURA DE CONSTITUCION  
INSCRITA EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	202
--	-----